

## Otros documentos

XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil. (1999). Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de <http://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2014/01/Ed-anteriores-21-XVII-Jornadas-1999.pdf>

El Código de Hammurabi. La Fundación El Libro Total. (Sic) Editorial. Recuperado el 01 de Agosto de 2017, de <http://www.llibrototal.com/ltotal/ficha.jsp?idLibro=9002>



## La remisión, problemática frente a su reinención

XXX  
XXXX

AMAYA VALDERRAMA, María Jesús(\*)

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Alcances conceptuales. 2.1. Referencia del surgimiento del sistema de justicia juvenil restaurativa. 2.2. Principios de la justicia restaurativa. III. La remisión, 3.1. Concepto 3.2. La remisión en la legislación nacional y supranacional 3.3. Objetivo de la remisión. 3.4. Efectos jurídicos de la remisión. IV. Problemática de la remisión en el código de los niños y adolescentes. V. Reto en la reinención de la remisión en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. VI. Conclusiones. VII. Lista de referencias.

**Resumen:** En el presente artículo se busca abordar a la remisión, figura del derecho por la cual los adolescentes que comenten una infracción de menor gravedad, pueden recibir un tratamiento especializado que busque recuperarlos y evitar un tránsito innecesario por un proceso judicial, como parte del modelo de Justicia Juvenil Restaurativa;

(\*) María Jesús Amaya Valderrama, abogada egresada de la Universidad Nacional de Cajamarca, con estudios de maestría y doctorado en la misma universidad, actualmente Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. maria.amaya@gmail.com

se expone cuál es su naturaleza y objetivo, asimismo las deficiencias que a consecuencia de la falta de programas de restauración han ocasionado la infructuosidad de la medida bajo su regulación en el Código de los Niños y Adolescentes, y las exigencias para su efectividad en la reinención que propone el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes, de próxima vigencia en el territorio nacional.

**Palabras claves:** Adolescentes, niños, justicia restaurativa, Reinención, remisión.

**Abstract:** *This article looks for addressing remission, a figure of right by which adolescents who have committed a minor offense, can receive a special treatment that recovers and protects them from an unnecessary traffic of judicial process, as part of the model of Juvenile Restorative Justice; it is exposed not only the nature and purpose of the program, but also the deficiencies that, due to the lack of restoration programs, have led to the failure of the measure under its regulation in the Code of Children and Adolescents. Furthermore, the requirements for its effectiveness in reinventing which are proposed in the Code of Criminal Responsibility for Adolescents, that will be effective in the national territory.*

**Key words:** *Adolescents, enfants, la justice réparatrice, réinvention, remise.*

## I. Introducción

Ante hechos antisociales cometidos por adolescentes, el Código de los Niños y Adolescentes, posibilita al fiscal y juez aplicar la remisión, siempre que éste no revista de mayor gravedad y exista un compromiso de los padres del menor involucrado en reorientar a su hijo así como cumplir con un programa que lo mejore y rehabilite. La remisión se reviste de importancia no sólo porque significa evitar un proceso judicial perjudicial para el menor o porque significa ahorrar gastos en el sistema de administración de justicia, sino porque implica generar una oportunidad para el menor y logre enmendar su comportamiento buscando evitar se vuelva inmiscuir en hechos de la misma naturaleza, dada la propiedad rehabilitadora que traer consigo.

Expuesto el escenario, en esta primera parte abordaremos al sistema de administración de justicia de menores y la justicia juvenil, sobre todo los principios que rigen este sistema especializado, lo que nos ser-

virá de base para poder más adelante abordar a la remisión como figura congruente con los postulados modernos de la justicia restaurativa, conocer sus características, objetivos y finalidades; para luego, en la parte final reflexionar acerca del tratamiento local de la remisión y su problemática en la reinención planteada en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

## II. Alcances conceptuales

### 1.1 Referencias del Surgimiento del Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa

El Derecho de Menores no es de reciente creación, sin embargo tuvieron que transcurrir muchos años para se expida el primer documento que reconoce derechos a los menores de carácter sistemático, así después de la Declaración de Ginebra de 1924, y en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es una norma internacional suscrita por casi todos los estados del mundo, cuya importancia radica en reconocer a los niños como sujetos de derecho.

Ahora bien, durante el tránsito de la antigüedad hasta la actual concepción del Derecho de Menores, se ha llegado a establecer una doctrina clara acorde a los postulados desarrollados por Convención sobre los Derechos del Niño, referida al tratamiento del menor en casos de comisión de infracciones lesivas de bienes jurídico importantes y penalmente sancionados en la sociedad, así ha surgido la denominada Justicia Penal de Menores o simplemente Justicia Juvenil, la que a su vez ha pasado por una serie de cambios según el modelo en el cual se desarrolló, así podemos mencionar los siguientes: la denominada Justicia Penal Retributiva, que fuera aplicada a fines del siglo XIX, orientada hacia la incriminación temprana del adolescentes infractor; la Justicia Tutelar por el cual se intenta excluir al menor del sistema penal, protegerlo y ampararlo desde el Estado; seguidamente el modelo trazado de acuerdo al enfoque que le otorga al derecho de menores la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, modelo garantista donde se reconoce al menor como un sujeto de derecho. Bajo este último esque-

ma encontramos dos modelos **neo retributivo** y el de la denominada justicia **restaurativa o reparadora**, cuyo objetivo es la integración del menor a la sociedad, la reparación del daño, y el restablecimiento de la relación comunitaria dañada por la infracción.

## 1.2. Principios de la Justicia Restaurativa

El sistema de Justicia Restaurativa está estructurado en principios específicos que le dotan de características especiales que no se asemejan al tratamiento ordinario de las infracciones, basado todos en la especial atención que merece el menor, en este caso adolescente como persona en estructuración de su personalidad, respecto de la cual el Estado tiene obligación de proteger, dentro de los más resaltantes principios referidos a los menores podemos destacar:

- **Derecho al debido proceso:** Según este enunciado los adolescentes que se ven inmersos en investigaciones por infracción a la ley penal, tiene derecho a gozar de garantías básicas dentro del proceso, aplicables desde la investigación, juzgamiento y ejecución de la medidas socioeducativa. Monroy Cabra (2008, 753) al respecto refiere que dentro de estas garantías podemos encontrar: la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, derecho de defensa y contradicción, derecho a ser asesorado, derecho a la presencia de los padres o tutores, derecho a guardar silencio, a la apelación, etc.
- **Principio de intervención mínima:** Este es uno de los principios fundamentales de la justicia juvenil restaurativa, por el cual se exige que la intervención del Estado sea la mínima en los casos referidos a infracciones cometidas por los menores, lo cual no significa que se deba dejar pasar por alto los hechos que perjudican bienes jurídicos protegidos, cuando estos sean cometidos por menores, sino que se deberá evitar que el menor atraviese innecesarios procesos judiciales, en tal sentido la legislación dota a los organismos estatales de mecanismos alternativos al sistema judicial tradicional. Alex Placido (2005) comentando este principio señala que “*Conlleva a dar prioridad a los procesos de desjudicialización, especialmente de media-*

*ción, y a disponer de intervenciones penales variadas de diferente intensidad socioeducativas, llevadas a cabo fundamentalmente en el entorno del joven, dejando la internación como última posibilidad”;* las referidas medidas de desjudicialización pueden ser “*la remisión y la conciliación entre autor y víctima*” (Tiffer 2000,07).

- **Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso:** Recogido en el artículo 190 del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual “*Son confidenciales los datos sobre hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso*”, entendemos que la razón de esta estipulación normativa radica en la protección integral que se merece el menor ya sea de su imagen, reputación, libertad, honor, etc. como elementos que garantizan de su libre desarrollo. Monroy Cabra (2008, 754) sostiene que las actuaciones solo podrán ser conocidas por la partes, sus apoderados y los organismos de control, seguidamente, es claro en enfatizar que la identidad del procesado gozará de reserva.
- **Principio de rehabilitación:** Este principio expresa el objetivo primordial del Sistema de Justicia Juvenil en el Perú, y está contenido en la Convención de los Derechos del Niño, artículo 40 inciso 4, el cual prescribe que el fin del sistema de administración de justicia penal de menores es conseguir su rehabilitación. A diferencia del sistema penal de adultos que entre sus finalidades busca castigar al responsable de un delito con una sanción (pena), el sistema de Justicia Juvenil busca la rehabilitación del menor infractor, no sólo mediante la imposición de una medida socioeducativa sino también a partir de la adopción de los mecanismos más adecuados para la recuperación del menor que haya infringido la ley, garantizando al mismo tiempo su normal desarrollo dentro de la sociedad. Monroy Cabra (2008, 759) explicando la finalidad de las “*sanciones*” del sistema de responsabilidad penal de adolescentes de su país, afirma que ésta “*tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicará con el apoyo de la familia y de especialistas*”.
- **Principio de legalidad:** Por este principio “*ningún adolescente podrá ser investigado, acusado, ni juzgado por acto u omisión, al momento de la*

*comisión del delito que no esté previamente definido en la penal vigente, de manera expresa e inequívocos.*” (Monroy Cabra 2008, 753). Vemos que la exigencia radica en la previa tipificación de la conducta dañosa, a fin de que si se encuadra el comportamiento del agente sea posible recurrir a la consecuencia; al respecto Rojas (2010, 208), sostiene que “(...) si no existe previamente expresado el tipo legal correspondientes, no será viable ni legal que se le impute a un adolescente infractor al autoría o participación de un evento”.

### III. La remisión

#### Concepto:

El modelo de justicia en menores que sigue nuestro país, y que es recogido por el vigente Código de los Niños y Adolescentes, obliga a los estados a adoptar figuras jurídicas que hagan efectivo el principio de “Intervención Mínima”, siendo la remisión uno de estos mecanismos que facilita la reeducación del adolescente sin necesidad de seguir un proceso judicial (desjudicialización) y logrando este objetivo en lugares diferentes a un establecimiento juvenil, que implica consecuencias dañosa como el alejamiento del menor de su entorno familiar.

La remisión es una facultad por la cual el fiscal y el juez pueden optar, en casos que la infracción no revista gravedad, por programa especializado para el tratamiento del adolescente que parte de la aceptación de su responsabilidad respecto del hecho cometido, de la puesta en práctica de actividades tendentes a reeducar y afianzar aquellos aspectos de su conducta que han ocasionado el comportamiento infractor, así como reparar el daño ocasionado. Para su efectivo funcionamiento se requiere del concurso activo de todos los involucrados estado (fiscal, juez, y equipo de tratamiento), el adolescente investigado, sus padres, e incluso el agraviado. Destacada doctrina apunta que la remisión “*Consiste en la separación de un adolescente del proceso judicial, con el objeto de eliminar sus efectos negativos, siempre que la infracción no revista gravedad y teniendo en cuenta los antecedentes del menor infractor y su medio familiar*” (Ciurlizza y Silva 2001, 08). En el mismo sentido autores como Tiffer (2000, 10) sos-

tienen que “*la remisión entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y con frecuencia la reordenación hacia servicios apoyados por la comunidad de la práctica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial u oficiosos*”. En resumen esta medida separa el caso del sistema judicial formal, y busca su atención mediante un tratamiento diferenciado.

Consideramos que esta figura es una muestra clara de la preocupación por parte del Estado de buscar otro tipo de soluciones diferentes a las tradicionales, que en la mayor parte de casos no han surtido los efectos esperados, asimismo privilegiar el bienestar del adolescente, por cuanto éste se verá separado de un proceso judicial, pasando a cumplir actividades programadas provechosas para su formación que le permitan desarrollarse y alejarse de la comisión de actos de infracción a las leyes penales, sin descuidar la necesaria reparación del daño que debe ver realizada la víctima, que puede pasar a ser desde el perdón hacia el adolescente hasta un pago dinerario que cubran los daños en los que se hubiera incurrido.

#### La Remisión en la Legislación Nacional y Supranacional:

De manera inicial, encontramos a la remisión dentro de las Reglas de Beijing para la Administración de la Justicia de Menores, la que prescribe en el numeral 11.1 la posibilidad de ocuparse de los menores infractores sin la necesidad de recurrir a las autoridades competentes, asimismo de manera textual prevé “*11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite*”. Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 40, apartado 3, señala la preferencia de la adopción de medidas de tratamiento especializado para los menores sin recurrir a procedimientos judiciales, en este sentido el apartado 4 del mismo artículo dice que se dispondrán medidas como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional encontramos a la remisión prevista en el aún vigente Artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual se exige que sea aplicada al caso que no revistan mayor gravedad, donde el adolescente y sus padres se hayan comprometidos a seguir programas de orientación, y se haya procurado el resarcimiento del daño causado.

La remisión también está prevista en el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, recientemente promulgado, esta norma desarrolla a la remisión dentro de las salidas alternativas al proceso, a partir del artículo 129 y siguientes, donde se prescribe que la remisión *“Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración o exceda los 12 meses”*. Analizando este y los otros artículos referidos a este punto, podemos advertir que existe un mejor tratamiento a esta figura, en relación con el Código de los Niños Adolescente por cuanto hay un desarrollo sustentado en presupuestos claros para su aplicación como lo es la existencia de un informe del equipo multidisciplinario, la expresión clara y precisa de los alcances y efecto de la salida a adoptar, el asentimiento informado y expreso del adolescente, al determinación del tiempo de duración de programa, las obligaciones y condiciones, e incluso posibilidad de revocación del beneficio; del mismo modo se ha regulado el trámite de la remisión en las diferentes etapas del proceso, por lo que consideramos se ha actualizado el tratamiento de la remisión.

### Objetivo de la Remisión

Como se ha venido sosteniendo uno de los objetivos del Sistema de Justicia Restaurativa es el resolver la mayor cantidad de conflictos que puedan tener los menores en un fuero distinto al judicial, en tal sentido la remisión es una figura que calza perfectamente dentro de ese objetivo, además de posibilitar la rehabilitación del adolescente y su bienestar al garantizar la no incriminación de los menores y no se vean estigmati-

zados por haber seguido un proceso judicial. De otra parte, y en relación al derecho a la supervivencia y desarrollo, la remisión consigue que el adolescente beneficiado vea garantizado su desarrollo en el seno familiar, evitando sea apartado de este con la imposición de alguna medida que implique su internamiento en algún establecimiento de menores. Otro aspecto que no se debe descuidar y que resulta relevante en esta figura es que mediante su empleo, también se conseguirá procurar el resarcimiento del daño inferido a la víctima de la infracción a la ley penal.

### Efectos Jurídicos de la Remisión

El Comité de los Derechos del Niño, ha sostenido en el numeral 27 de la Observación General No. 10, que la remisión sólo deberá utilizarse Cuando *“se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido el delito del que se le acusa, de que ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad, de no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que admisión no se utiliza contra él en ningún procedimiento legal ulterior”*, por lo tanto sólo en esos casos surtirá su efecto principal que es que el adolescente quede excluido o apartado de un proceso judicial. En consecuencia el fiscal renuncia a su facultad de promover el trámite ante el juzgado, o en su caso el juez ordena la separación del adolescente del trámite ya instaurado, disponiendo en su lugar que el adolescente siga actividades que lo rehabiliten y no lo lleven a volver a cometer hechos similares, siendo en tal caso que la remisión implica el *“cierre definitivo”* del caso o investigación, o archivo definitivo del proceso.

### IV. Problemática de la remisión en el código de los niños y adolescentes

Como se sabe los delitos de bagatela o “de poca monta” son los de mayor incidencia y los que causan mayor preocupación en el ciudadano común, o quizás nosotros mismos hemos sido alguna vez víctima de estos hechos, siendo que en más de un caso se ha identificado como sus autores a adolescentes; contra este tipo de infracciones opera la remisión. Así la remisión viene siendo aplicada desde ya buen tiempo por estar prevista en el Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo no

se han logrado los efectos esperados, pues se ha verificado en muchos casos que los adolescentes a quienes se le aplicó la remisión volvieron a cometer en corto tiempo infracciones. Seguidamente vamos a abordar no quizás no el único problema que ha tenido la remisión pero sí el más saltante. Pensemos en un caso atendido bajo los alcances del Código de los Niños y Adolescentes, donde un adolescente ha cometido una infracción sin mayor gravedad por el cual el operador de justicia considere la necesidad de la remisión antes del proceso judicial. Dispuesta la medida su ejecución exige de la existencia de un equipo de tratamiento a cargo de un órgano competente del estado que asegure un control y seguimiento del proceso restaurativo; este órgano de apoyo, en el caso local no existe, por lo que emerge la inmediatas preguntas: ¿cómo se han venido dado la remisión hasta este tiempo?, ¿quién ha estado a cargo del proceso restaurativo de nuestros adolescentes?, sin temor a equivocarnos, durante la vigencia del código en mención y por espacio de ya casi diecisiete años, no ha existido mayor preocupación por esta deficiencia, pues no es que la remisión no se haya aplicado, sino que esta ha terminado siendo infructuosa frente a lo que pareciera olvido del estado.

El Código de los Niños y Adolescentes, aún vigente el articulado pertinente, prescribe que es condición para que se disponga la remisión de un adolescente que éste y sus padres se comprometan seguir un programa de orientación; y en qué consiste este programa, al respecto no existe desarrollo legal dentro del Código de los Niños y Adolescentes sin embargo, en la legislación nacional D.S. No. 008-2006-MINDES, establece en su artículo 8 que *“Los programas de orientación para adolescentes a quienes se les haya otorgado Remisión Fiscal, deben estar fundamentados en un diagnóstico de aptitudes que posibilite orientar su perfil ocupacional y organizar un proyecto de vida, a fin de integrarlo a su medio socio-familiar”*, en este sentido los programas en cuestión son actividades dirigidas a promover la participación e integración social de los adolescentes y prevenir la incidencia en comisión de infracciones, a través de actividades educativas, culturales, deportivas y sobre todo de apoyo familiar. Sin embargo conforme lo expuesto es claro que este programa y quienes deben estar a cargo han sido fantasmas en las remisiones dictadas ya sea en sede fiscal o a nivel judicial.

Esta premisa nos lleva a colegir la postergación que ha tenido no sólo la remisión, sino en todo lo que respecta al tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal en nuestro país. Esta realidad apremiante y la existencia de significativos hechos antisociales cometidos por adolescentes en estos últimos tiempos han motivado intentos infructuosos de parte del estado, así en diciembre del 2013, se ha presentado el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018), el que compromete la intervención de las diversas instituciones que se relacionan con esta problemática, así como la participación de otras organizaciones como fundaciones y organizaciones no gubernamentales que pueden contribuir con el objetivo.

Este plan ha previsto en su texto abordar de manera directa la problemática del adolescente involucrado en conflicto con la ley penal y apunta a su disminución, entre las que encontramos la implementación de un programa presupuestal con enfoque de resultados en el tratamiento de los adolescente en conflicto con la ley penal; la sensibilización de la comunidad en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal; la implementación del tratamiento por medio abierto en la Resocialización/Restauración Social del adolescente en conflicto con la ley penal (propuesta dentro de cual ubicaríamos a la remisión como alternativa); la vigilancia de que las acciones en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal sea sobre base de evidencia y experiencias beneficiosas para ellos; la modificación de la normatividad relacionada al tema acorde a las tendencia actuales; el desarrollo de capacidades en los operadores donde primen las medidas prejudiciales o de medio abierto (nuevamente encontramos aquí a la remisión como alternativa); sin embargo de ello, en nuestro medio no se ha visto nada, habiendo sido el tiempo el principal expositor de los logros obtenidos.

## V. Reto en la reinención de la remisión en el código de responsabilidad penal de adolescentes

Hoy en día, frente a la preocupación del incremento de los índices de infracciones cometidas por adolescente, el estado se presenta con una nueva norma bajo el brazo, así se ha expedido el Decreto Legisla-

tivo No. 1348 de fecha 07 de enero del año en curso, mediante la cual se aprueba el ya mencionado Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual en su estructura general apuesta por un cambio bajo las actuales tendencias en el tratamiento de la responsabilidad penal de los adolescente. Esta nueva, pero aún no vigente normativa, recoge y se desarrolla dentro de los principios rectores el Principio de Desjudicialización o Mínima intervención, el que como hemos referidos en puntos precedentes, forma parte del modelo en boga de justicia restaurativa, así el Artículo VI del título preliminar desarrolla que *“De acuerdo a las disposiciones del presente código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. (...)”*. Lo transcrito muestra la imperiosa necesidad de revalorar figuras jurídicas que no siendo nuevas, exigen mayor interés por entenderlas y decisión para apostar por ellas.

Como se ha dicho esta nueva normatividad aborda de manera clara la figura de la remisión y al programa de recuperación al que nos hemos referido anteriormente, lo denomina Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, nombre propio que pone en nivel de evidencia que lo que se busca es el acompañamiento al adolescente con un programa moderno que desde el enfoque restaurativo haga realidad el trabajo del que hemos hablado: recuperar al adolescente.

Sin embargo advertimos que existe una gran omisión nuevamente, respecto de precisar quien está a cargo de ese programa, quienes lo conforman, y como trabajarán, por lo que a fin de no caer en el mismo problema del Código de los Niño y Adolescentes, es oportuno que se regule ese extremo pues sabidas son la ventajas que trae la remisión correctamente aplicada, no sólo para el estado mismo que verá disminuida su inversión en la atención de casos o procesos en los que se puede aplicar esta salida alternativa, así como por los efectos que a mediano plazo se van a lograr en temas de seguridad ciudadana, sino también por la necesidad de proteger a nuestros adolescentes mediante tratamientos asertivos de sus problemas.

Consideramos que la existencia de un buen equipo es lo que va a repercutir en el éxito o el fracaso de este sistema, y si bien se ha pulido

muchos detalles relacionados a la remisión y su regulación, se debe reconocer la necesaria existencia de equipos profesionales que acompañen este proceso y conviertan a esta medida en la verdadera protagonista del proceso restaurativo de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La verdad es que la remisión hasta hace poco, ha sido sólo una formalidad, casi podríamos decir letra muerta, y no por deficiencia en el trabajo de fiscales y jueces, sino por deficiencia en el sistema que ha olvidado implementar las norma con los medios necesarios para su efectividad. Conservamos la esperanza de que con la reinvencción de la remisión en el Código de Responsabilidad Penal de los Adolescente, y con sugerencias que aporten los entendidos de la materia, y lo que se pueda modestamente rescatar de los comentario vertidos desde esta tribuna, den pie al necesario cambio que a la fecha es oportuno se regule, pues aún estamos a tiempo por la *vacatio legis* del nuevo código.

De otro lado, es justo reconocer, que en nuestro medio en estos últimos tiempos se han producido iniciativas válidas, que han buscado suplir las deficiencias con impulso propio, como es el caso del Ministerio Público que tiene desarrollado un plan piloto de Justicia Restaurativa, promovido a iniciativa de sus actores, los propios fiscales. Sin embargo este algo se hace poco cuando tenemos enfrente una tamaña necesidad por atender, y que exige el compromiso de las autoridades y en específico del equipo de implementación de este código, quienes están obligados a evitar “que la historia se repita”.

## VI. Conclusiones

Concluimos que la remisión es una figura jurídica que aporta indiscutiblemente al tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, es innovadora y útil al proceso de rehabilitación, que es fin en la justicia penal de adolescentes.

Como tal la remisión no es una novedad, ha existido en nuestro medio regulada por el Código de Niños y Adolescente, hace casi diecisiete años, pero sus resultados no ha sido los esperados. El principal problema por el que ha atravesado la remisión en este tiempo, ha sido la

falta de implementación por parte del Estado de programas de abordaje integral a la situación del adolescente en conflicto con la ley penal, que efectivicen su recuperación.

La remisión, quizás olvidada por la comunidad jurídica, hoy reactualizada por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, más que nunca requiere una adecuada implementación.

## VII. Lista de referencias

- CIURLIZZA CONTRERAS, Javier y SILVA HASEMBANK, Susana. 2001. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley: Definición, principios y administración de justicia. Lima: Editorial Acción por los niños.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín G. 2007. El adolescente infractor y la ley penal, Lima: Editorial GRIJLEY.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. 2008. Derecho de Familia de la infancia y de la adolescencia. Bogotá: Librería ediciones del profesional.
- PLÁCIDO, Alex (2005). Principios, garantías y derechos del adolescente que incurre en infracción de la ley penal; tomado de: [www.amag.edu.pe/files/Jus\\_Penal\\_Juv.ppt](http://www.amag.edu.pe/files/Jus_Penal_Juv.ppt)
- Observación General N° 10. 2007. Comité de los derechos del niño, Naciones Unidas, Ginebra 15 de enero a 02 de febrero del 2007
- ROJAS SARAPURA, Walter. 2009. El código de los Niños y Adolescentes – Comentado. Lima: Edit. Fecat.
- SILVA SERNAQUÉ, Santos Alfonso. 2005. Derechos humanos de los niños y adolescentes y la legislación internacional. Lima: Fondo editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos. 2000. Justicia juvenil instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica. México: Serie de documentos de trabajo (número 02), UNICEF.

## Propuesta para un sistema de protección por responsabilidad civil en las prestaciones de servicios de los abogados

### Proposal for a system of protection for civil liability in the performance of services of lawyers

PIMENTEL TELLO, María Isabel(\*)

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Premisa. III. Principio de reparación integral de la víctima. IV. Responsabilidad civil plena por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador de servicios de abogado. V. Resarcimiento por la inejecución, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación. VI. Cumplimiento de los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en el desempeño profesional del abogado y las consecuencias de su incumplimiento. VII. Vigencia del sistema de protección al consumidor de los servicios legales del abogado. VIII. promoción de la practica profesional. IX. Obligaciones generadas como parte de la prestación de servicios del abogado. X. Sistema de protección por responsabilidad civil contractual. XI. Conclusiones. XII. Lista de referencias.

(\*) Abogada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Maestra en Ciencias y Doctora en Ciencias por la Universidad Nacional de Cajamarca, Arbitro, Conciliadora, Docente de la Universidad Nacional de Cajamarca. E-mail: [marisa\\_pimentel@hotmail.com](mailto:marisa_pimentel@hotmail.com)